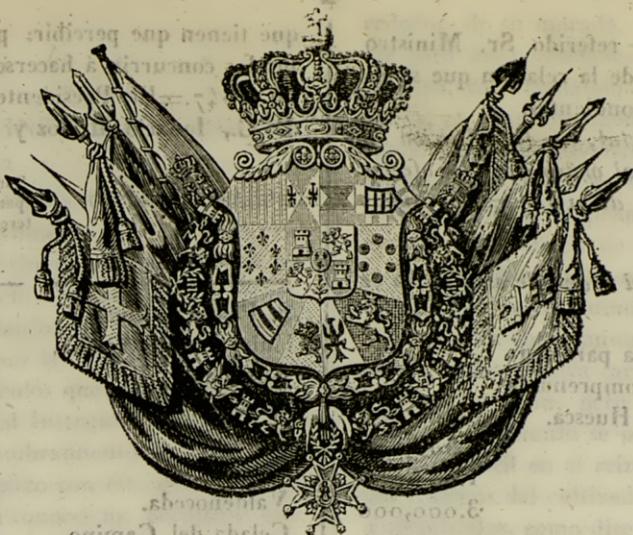


NUMERO

10.

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



SABADO

23 de Enero de
1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 865.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 6 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, dice con esta fecha al Director general de Caminos lo siguiente.

Reservadas en las distribuciones hechas por las Reales órdenes de 19 de mayo y de 6 de junio últimos para la aplicacion de los fondos que deben realizarse con el empréstito autorizado por la ley de 9 de junio de 1845 las sumas necesarias para completar todo el sistema de carreteras generales declaradas á cargo del Estado por la ley de 26 de mayo de 1835 queda asegurada para dentro de pocos años, mediante las adjudicaciones que se van haciendo en subastas sucesivas, la conclusion del considerable número de carreteras de primer orden que faltaban á la Peninsula. Atendidas las circunstancias fisicas y políticas de España y la situacion centrica de Madrid respecto de la generalidad de las provincias y de las costas marítimas, las carreteras de la espresada clase reclamaban preferentemente la solicitud del Gobierno por ser las que facilitan la comunicacion directa de todos los puertos y ciudades notables con la Capital del Reino. Conveniente hubiera sido por lo mismo, como esa Direccion general ha hecho presente con motivo del poco satisfactorio estado en que se encuentran algunas carreteras antiguas por la escasez de los recursos hasta ahora destinados á su conservacion y costosas reparaciones, que se destinasen á este solo objeto mayores sumas de las que ya se han reservado y aplicado; mas otra necesidad no menos apremiante las demanda para principiar siquiera las nuevas comunicaciones que deben dar vida á la agricultura, industria y comercio de muchas y estensas comarcas. Por falta de carreteras transversales yacen en la pobreza las provincias mas feraces, que ni pueden dar salida al sobrante de sus frutos, ni acaso cambiarlos con los que necesitan de las confinantes; y siendo esta la ocasion primera

en que de una vez puede el gobierno aplicar á los caminos tantos cuantiosos recursos, no ha parecido acertado relegar la abertura de algunos nuevos de la clase indicada, á pretexto de que las sumas para estos necesarias hacen tanta ó mayor falta para perfeccionar las antiguas carreteras; pues estas satisfacen ya á su objeto sin que por tanto se renuncie á las mejoras de que son susceptibles, al paso que con aplazar las ventajas que deben producir la habilitacion de las nuevas vias se hacian estériles muchos esfuerzos y ahogarian los gérmenes de la animacion interior que afortunadamente se van desarrollando entre nosotros á la sombra de la paz y de las instituciones. Hasta las consideraciones de equidad vienen á realzar la oportunidad de este pensamiento porque facilita el medio de que participe de los recursos que se han destinado para caminos la casi generalidad de las provincias. Enterada S. M. de todo, y en vista de las distribuciones mencionadas y de las resoluciones particulares por las que se han aplicado á varias obras nuevas cantidades del ya citado empréstito, se ha servido mandar. 1.º Que de los productos del mismo se apliquen treinta millones de reales á las nuevas carreteras que señala la relacion adjunta. 2.º Que pidiendo V. I. á los gefes políticos de las provincias que con sus recursos han dado principio á dichas carreteras, los datos que considere necesarios proponga la distribucion particular que como auxilio podrá asignarse á las obras de cada una de las mismas provincias. 3.º Que proponga así mismo con presencia de los espresados datos y del auxilio que deba facilitarse á cada provincia, los demas medios y disposiciones conducentes á la mas pronta habilitacion de las propias carreteras. 4.º Que disponga V. I. sin pérdida de tiempo la formacion de los proyectos, presupuestos, y pliegos de condiciones particulares de las carreteras espresadas que aun no se hubiesen estudiado, encargando á los ingenieros que procuren desempeñarlos á la posible brevedad respecto de los trozos de cada línea que ahora ofrecen mayor dificultad para la espedita y segura comunicacion. 5.º Finalmente, que las cuotas de auxilio que se determinen para cada provincia de las que no tengan aplicados recursos propios al camino que les corresponda, no se hagan efectivas hasta tanto que arbitrien y propongan á la aprobacion de S. M. los que se consideren suficientes.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, con la relacion de que se hace mérito en la preindicada Real orden, para los efectos que correspondan. Burgos 18 de enero de 1847. = M. Muñoz y Lopez.

Relacion de las cantidades que por Real orden de esta fecha se aplican á las carreteras que siguen:

A la carretera de Zaragoza á Pamplona para auxiliar la conduccion de la parte comprendida desde el 1.º de dichos puntos á Huesca.	6.000,000
Id. de Valladolid á Calatayud.	5.500,000
Id. de Soria á Navarra por Agreda.	1.500,000
Id. de Cordova á Antequera.	3.000,000
Id. de las correderas á Baeza y Ubeda.	2.000,000
A la que debe cruzar el Maestrazgo.	4.500,000
A la que desde Rivadesella ó uno de los puertos cercanos se dirija á Castilla.	6.000,000
A los caminos principales de las Islas Baleares.	1.500,000
	<u>30.000,000</u>

Madrid 6 de enero de 1847. = Pidal. = Es copia. = El Subsecretario, Villaverde.

Número 866.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictámen de la comision clasificadora, se ha dignado conceder el caracter de Catedrático propietario de Instituto en la asignatura de latin y castellano á D. Fernando Gutierrez, Preceptor que ha sido de latinidad en Miranda de Ebro, con opcion á ser colocado oportunamente en la enseñanza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento y efectos oportunos. Burgos 18 de enero de 1847. = M. Muñoz y Lopez.

Número 867.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictámen de la Comision clasificadora, se ha dignado conceder el caracter de catedrático propietario de Instituto en la asignatura de latin y castellano, y con opcion á ser colocado oportunamente en la enseñanza, á D. Vicente Calvo, residente en Bribiesca. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín Oficial para satisfaccion del interesado y fines oportunos. Burgos enero 18 de 1847. = Mariano Muñoz y Lopez.

Número 869.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Por la Pagaduría Militar de este distrito se ha satisfecho al Consejo la cantidad de 30.790 rs. 10 mrs. importe de los suministros de pan y pienso, hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil en el tercer trimestre de 1846, y 4051 rs. 24 mrs. de los utensilios suministrados en dicho trimestre, y el anterior con mas 69 rs. 30 mrs. que dejaron de librarse por la misma Pagaduría para el completo del importe de utensilios del cuarto trimestre de 1845; y cuya cantidad corresponde al pueblo de Sotopalacios.

Se inserta en el Boletín para conocimiento de los pueblos interesados, y con el objeto de que sepan las que á cada uno corresponde, se inserta además la lista de los mismos y sumas

que tienen que percibir; pudiendo luego los apoderados nombrados concurrir á hacerse cargo de ellas. Burgos 15 de Enero de 1847. = El Presidente, Mariano Muñoz y Lopez. = P. A. D. C., Ignacio Muñoz y Lopez, Secretario.

PUEBLOS.	UTENSILIOS.					
	Suministros de pan y pienso tercer trimestre de 1846.		Segundo trimestre de 1846.		Tercer trimestre de 1846.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
S. Pedro Guimar.	46	33	"	"	1	22
Cilleruelo de Arriba.	48	11	"	"	2	28
Rubena.	268	5	19	23	64	31
Cogollos.	593	7	50	3	49	31
Belorado.	48	15	85	15	"	"
Villalta.	238	10	"	"	61	13
Valdenoceda.	399	6	8	28	62	31
Celada del Camino.	946	22	112	4	115	33
Revilla Vallegera.	1431	28	102	23	67	12
Villalvilla de Gumiel.	104	26	"	"	5	11
Oquillas.	69	7	"	"	"	"
Sarracin.	9	13	"	"	"	"
Sotopalacios.	273	31	78	15	89	25
Tubilla del Lago.	47	11	"	"	3	8
Fontioso.	151	8	62	16	8	30
Bribiesca.	7263	5	396	9	216	9
Pinilla Trasmonte.	156	6	"	"	7	8
Gumiel del Mercado.	242	12	68	31	26	28
Sta. María de Marcadillo.	16	25	"	"	2	2
Pampliega.	484	13	51	30	58	33
Bahabon.	249	33	68	1	20	8
Soncillo.	357	8	66	14	25	25
Madrigalejo.	23	18	"	"	"	"
Villarcayo.	317	"	59	17	60	20
Ontomin.	327	28	75	30	35	10
Monasterio Rodilla.	4014	8	167	12	104	12
Castil de Peones.	103	11	"	"	"	"
Quintanapalla.	423	6	44	8	"	"
Cabañes de Esgueba.	81	28	"	"	3	22
Miranda.	2846	11	129	21	75	17
Castrogeriz.	141	29	16	26	1	"
Salas de los Infantes.	243	8	"	"	30	18
Pancorbo.	3473	11	214	24	115	3
Ciruelos de Cervera.	47	11	"	"	2	20
Gumiel de Izan.	451	31	85	26	74	33
Sotillo.	373	5	"	"	17	9
Quintana del Pidio.	295	27	"	"	16	24
Oña.	259	30	57	24	62	10
Roa.	577	9	82	5	94	27
Cubo.	2153	28	43	13	86	20
La Gallega.	75	30	4	12	"	"
Torresandino.	252	32	"	"	"	"
Barbadillo del Mercado	85	26	"	12	"	"
Sta. María Rivarredonda.	186	13	"	30	11	18
Prádano.	86	16	"	"	"	"
Villafranca Montes de Oca.	179	14	28	18	41	26
Medina de Pomar.	65	13	"	"	"	"
Santovenia.	36	26	"	"	"	"
Cilleruelo de Abajo.	17	14	"	"	4	8
Briongos.	47	9	"	"	3	29
Pineda Trasmonte.	63	5	"	"	4	8
Santibañez de Esgueba.	25	8	"	"	"	"
Peñaranda.	31	8	"	"	"	"
Estepar.	"	"	28	4	"	"
Tardajos.	"	"	40	4	"	"
Quintanadueñas.	"	"	11	12	"	"

La Puebla de Arganzon.	42	"	"	"
Revilla del Campo.	7	24	"	"

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.
Número 862

Al circular á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial de la misma Número 1261 la Real orden de 25 de Noviembre del año próximo pasado en la que se dictan varias reglas para llevar á efecto el repartimiento general de los 250 millones de la contribucion de inmuebles en el año actual; hice presente á los mismos la necesidad de que llenasen exacta y cumplidamente los artículos que aquella comprende y el primero y segundo de la Real Instruccion de 6 de diciembre de 1845 relativos estos al nombramiento de peritos repartidores. Si bien algunos han cumplido con este deber, otros menos celosos lo han descuidado sin conocer los perjuicios que de su falta habrán de irrogarse y que no les servirá de protesto alguno para que dejen de distribuir los cupos señalados y de remitir los repartimientos á la aprobacion de esta Intendencia y Subdelegacion de Aranda, respectivamente antes del 23 del mes actual, plazo señalado en el artículo 7.º de la espresada Real orden, tanto mas, cuanto que deben tener alguna mas facilidad en su ejecucion, conocida como debe serlo ya en todos los pueblos la riqueza de cada contribuyente, por los datos adquiridos para la formacion de los anteriores repartimientos; en inteligencia de que provista la Intendencia de antecedentes y conocimientos para persuadirse de la exactitud y veracidad de estas operaciones, previo examen de la misma por quien corresponda, serán responsables los mismos Ayuntamientos y juntas parciales de cualesquiera defecto ú omision substancial que en dichos repartimientos se observe y que ademas de no recaer en ellos la aprobacion que está determinada, incurrirán en las multas prevenidas en instrucciones y órdenes vigentes. Bajo estos principios y el de que la cobranza del primer tercio de la contribucion inmueble habrá de tener lugar el primero de febrero próximo venidero, conforme se dispone en el artículo 8.º de la precitada Real orden de 25 de noviembre y á lo mandado en la de 23 de mayo anterior que en aquel se cita, no será obstáculo ni tendre por suficiente motivo la no aprobacion de dichos repartos para que deje de realizarse el cobro de las cantidades que correspondan al citado trimestre, culpandose asi mismos los Ayuntamientos de las consecuencias de aquella falta; por lo mismo y no siendo me desconocida la honrradez y exactitud que hasta aquí han mostrado para cumplir en lo posible con los mandatos de esta Intendencia emanados de las órdenes del Gobierno de S. M.; me prometo de ellos obtener los resultados que apetezco en el servicio de que va hecho mérito, y este aviso amistoso les servirá de norma y para persuadirles no cabe en mi propósito causar vejaciones de ninguna especie, y que por el contrario deseoso de evitar en lo posible los apremios ejecutivos que me propongo evitar, se apresurarán desde luego á poner en las arcas del tesoro las cantidades que les correspondan, sin necesidad de medidas coactivas, repugnantes siempre á mi caracter, y en ello me felicitaría como hijo de una provincia que por tantos títulos merece mi consideracion: pero si contra mis esperanzas algunos se mostrasen apáticos á este llamamiento, no podre menos de usar de los medios para que estoy autorizado, si he de salvar la responsabilidad que de otro modo pudiera imponerse por el Gobierno de S. M. Purgos 10 de enero de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

AGRICULTURA.

De la multiplicacion de los vegetales.

No satisfecho el hombre con sus conquistas del Reino animal, ha entresacado de todas las partes del mundo, y reunido al

rededor de su morada, cuantas especies de plantas podian servir para sus necesidades. Casi todas las ha conaturalizado en Europa, ya retardando el momento de confiar sus semillas á la tierra, ya proporcionándolas una nutricion mas abundante ó variada. Mediante diversos ingertos las ha ido modificando en términos de utilizarlas para sí, sacando de estas plantas un alimento mas conforme á su propia naturaleza, ó haciéndolas mas vistosas con el hermoséo de sus formas y flores.

El poder del hombre se manifiesta mucho mas en los vegetales que en los animales; pues el reino animal apenas le suministra un corto número de especies, de las que consigue obtener mulos, ó cuya carne mejora con pastos mas sustanciosos ó con la castracion; pero ni los mulos, ni los castrados se reproducen, y por tanto se pierden para la procreacion. La naturaleza, mas dócil en el reino vegetal, ofrece un campo mas vasto á los trabajos del cultivador; y así, las plantas *hibridas*, aunque engendradas, como dice su nombre, por dos especies diversas, una vez producidas, ya se perpetúan por sus mismas semillas, lo cual, como acaba de notarse, no sucede con los mulos. Ademas, cuando el jardinero ha modificado una planta de tal suerte que la haya hecho perder su calidad reproductiva mas natural; esto es, cuando el esmerado cultivo ha esterilizado sus semillas, entonces la naturaleza le suministra nuevos medios de multiplicacion. Los acodos, estacas é ingertos para los árboles, arbustos y otras muchas plantas de larga duracion; y respecto de otras en gran número, útiles y de recreo, la separacion de sus bulbos ó cebollas, de sus asideros, pies y raices, son los medios apropiados para conservar una planta perfeccionada por el cultivo; y si por su constitucion se halla privada de todas estas ventajas, la naturaleza, pródiga siempre en sus favores, la concede la facultad de producir algunas semillas por cuyo medio se multiplica en su estado de perfeccion. Este desórden aparente está sometido á leyes particulares que aseguran al hombre el fruto de sus trabajos.

Aunque todo deba conspirar á la multiplicacion en una labor rural, cuyo objeto no es otro que reemplazar perpétuamente lo consumido ó vendido, sin embargo, esta multiplicacion ha de estar sujeta á reglas, porque sin ellas acabaría por arruinar al labrador. Es verdad que cuantos mas ganados posea, tantos mas valores tendrá disponibles; pero se le morirán de hambre si no tiene bastante forrage para alimentarlos. Quanto mas trigo coja, tanto mas dinero hará, y tanto mas subirá el valor de su hacienda cuantos mas árboles plante; pero el precio del trigo puede bajar hasta el punto de venderle con pérdida, y el excesivo arbolado constantemente perjudica á las cosechas de trigo ú otros granos. Me valgo de estos ejemplos casi triviales para hacer ver que todo ha de guardar armonia, y que siempre es preciso combinar las ventajas é inconvenientes de una operacion antes de principiarla. Por lo comun el agricultor que quiere sacar gran partido de su labranza, se esfuerza por multiplicar aquellos objetos, cuya venta tiene mas segura al momento; mas si es prudente cuida de variarlos de manera que si uno le falta, otro le compense. La viña, por ejemplo, que dá tan pingües rentas en ciertos años, es en los mas ruinosos para los pequeños propietarios. Hasta el trigo suele ser gravoso para quien nada mas tiene.

De los semilleros.

Sembrar es el acto de poner en la tierra semillas para obtener de ellas producciones. Así que la semilla se coloca en una tierra preparada del modo conveniente, absorbe la humedad, se hincha, sus diversas partes toman cuerpo y se alarga su rejoy. El *gérmen*, que es la misma planta contenida muy en pequeño en el fruto ó semilla, está rodeado de una finísima harina llamada sustancia amilácea, la cual desleida por el agua que ha pasado al través de los tegumentos, fermenta con ella y suministra al gérmen su primer alimento. Empapado en esta delicada leche proporcionada á su debilidad, crece de día en día;

y llegándole á servir de estorbo sus cubiertas, hace esfuerzos por desembarazarse de ellas, y echa una raicita que va á buscar en la tierra jugos mas nutritivos. A su tiempo aparece el tallito que destinado á vivir en el aire, traspasa la tierra y se arroja en este fluido, llevando consigo á veces los restos de los *tegumentos* que le cubrían en el estado de gérmen. Otras veces le acompañan dos hojas llamadas seminales, muy distintas de las que llevará en su edad madura, y cuyo principal oficio es probablemente purificar la *savia* ó jugo propio de las plantas. Delgadísimos hilitos que se llaman barbillas, y pequeñas traqueas que son los conductos encargados de introducir el aire y los humores, y de trasportarlos afuera, chupan, afinan, perfeccionan y transmiten al cuerpo de la planta un alimento sutil, aceitoso y ligeramente salino. En este licor residen principalmente el sabor y las propiedades de todos los vegetales; pero todavía es mas admirable que cuatro ó cinco principios nada mas, variamente combinados entre sí, formen estos jugos nutritivos dotados de tantas propiedades diversas, y de los que reciben los árboles y plantas su fuerza, crecimiento y cualidades.

La siembra es el objeto mas importante de la agricultura, pues por este medio se obtienen plantas en mayor número, de mejor medro, y de mas duracion. Se le debe emplear con preferencia siempre que sea posible. De las variedades que produce, algunas salen perfeccionadas y con propiedades mas eminentes que las *especies* á que deben su existencia; finalmente, la multiplicacion por semilla proporciona razas mas fáciles de aclimatar. Cualquiera otro modo de reproduccion debilita ó desfigura los vegetales, y algunas veces los hace estériles, segun se observa en los árboles cuando se han estado multiplicando largo tiempo por estacas ó por acodos. Al fin dejan de producir semillas fecundas; y su madera, adquiriendo una hebra blanda, poco tupida, ligera y sin elasticidad, se hace por consiguiente menos útil para las artes. Por tanto, es de mayor interés multiplicar los vegetales por semillas, y sobre todo por las procedentes de árboles adultos y vigorosos. Esta consideracion es importantísima para los semilleros de árboles de bosques y de alamedas, como tambien respecto de las praderas y otras producciones de la *labranza mayor*, en que es ventajoso emplear las *especies* mas fuertes y sanas. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Número 870.

Licenciado D. Roque Reñaga Juez de primera Instancia del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se presuman con derecho á la Capellania fundada en la Parroquia de la villa de Pariza por D. Juan Ortiz de Dorono en el año de 1641 vacante por defuncion de D. José Garcia vecino que fué de dicho Pariza ocurrida en el mes de noviembre último, para que por medio de Procurador de este Juzgado autorizado legalmente, acudan á el mismo dentro del término de un mes á deducir su accion, pues que en otro caso les parará e perjuicio que haya lugar, mediante á que asi lo he acordado en providencia de hoy. Dado en Miranda de Ebro á 15 de enero de 1847.—Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

Número 871.

D. Santiago de la Azuela, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que en el dia veinte y ocho del corriente y su hora de once á doce de la mañana, ha de tener lugar en los estrados de la Intendencia el remate en pública subasta de la conduccion de sales á siete Alfolies de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto á

los licitadores, y antes de que tenga efecto, en la Escribanía de Rentas á cargo del funcionario refrendante.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas que gusten tomar á su cargo el trasporte de sales á los Alfolies, se sirvan comparecer en el dia y al local designado; en la inteligencia de que no se han de celebrar otros remates sobre este asunto. Burgos y Enero 18 de 1847.—Santiago de la Azuela.—Por mandado de S. S., José María Nieto.—Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

JUZGADO DE PRIMRA INSTANCIA

DE LERMA.

Pendiente espediente en este Juzgado por el oficio del Escribano de él D. Bruno Gomez y Alvarez á peticion de Ipólito, Francisco, Nicolás y Victoria Marron, Nicasia y Cesareo Aras Marron, Nicolás Marron, Barbadillio, y Manuela Ruiz Marron, vecinos de la villa de Cobarrubias, sobre que se declare pertenecerles en propiedad los bienes de la Capellania colativa fundada en la parroquia de Santo Tomas de la misma, por don Cosme de la Peña, vacante por fallecimiento de don Vitoriano Setiem su último poseedor; por auto de ayer he dispuesto se anuncie en edicto y en el Boletín Oficial de la Provincia citando á los que se crean con derecho á los tales bienes á fin de que le deduzcan de este Tribunal por medio de Procurador de él con poder bastante dentro de treinta dias primeros siguientes á el en que se verifique el anuncio en dicho periódico, apercibidos de que trascurrido el citado término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lerma 18 de enero de 1847.—Manuel del Cristo Varela.

D. Joaquin Serrano, Segundo Leon y Andres Renedo vecinos de Villadiego se presentarán al Presbítero D. Luis Perez, que vive en la plazuela de la Paloma, núm. 9, de esta ciudad á recojer un documento que les interesa.

APUNTES HISTORICOS

SOBRE

EL CELEBRE MONASTERIO

DE LAS

HUELGAS DE BURGOS.

APUNTES

SOBRE BURGOS

noticia concisa pero exacta de todos sus monumentos.

Bajo el titulo de apuntes contienen estas dos obritas todas cuantas noticias puede desear el viajero para enterarse por si mismo y observar las particularidades que encierra el tan célebre monasterio de las Huelgas y los grandiosos monumentos de esta antiquísima poblacion. Se venden ambas en esta Redaccion, la primera á 6 rs. y la otra á 2 advirtiendo que esta última es de una edicion en la que hay tanto contenido como pudiera haber en un tomo en 8.º bastante abultado de letra gruesa.